

PUBLICAN LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE REPROGRAMACIÓN Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES

Mediante la **Ley N° 31050** de fecha 8 de octubre de 2020, se establece **medidas extraordinarias de reprogramación y congelamiento de deudas de créditos de personas naturales y MYPES afectadas económicamente por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19**, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19.

Al respecto, se ha establecido las siguientes disposiciones:

- **Ámbito de aplicación**

La reprogramación del crédito cuenta con garantía otorgada por el Gobierno Nacional e incluye las obligaciones crediticias con las Empresas del Sistema Financiero (ESF), siempre que al 29 de febrero de 2020 los beneficiarios registren según lo indicado en la Resolución 11356-2008/SBS, una calificación de riesgo normal o con problema potencial, en los siguientes créditos:

- a. Créditos de consumo.
- b. Créditos personales.
- c. Créditos hipotecarios para vivienda.
- d. Créditos vehiculares.
- e. Créditos MYPES.

- **Creación del Programa de Garantías COVID-19**

Se crea el Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES; que tiene por objeto garantizar los créditos reprogramados de personas naturales y MYPES; a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos reprogramados en la moneda que originó el crédito.

- **Límite de la Garantía otorgada por el Programa de Garantías COVID-19**

La garantía que otorga el presente Programa que cobertura el saldo insoluto de capital del crédito reprogramado al momento del incumplimiento es de acuerdo con el siguiente detalle:

Modalidad de pago realizado	Garantías para saldo insoluto hasta S/5 000.00	Garantías para saldo insoluto mayor a S/5 000.00 hasta S/10 000.00
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	60%	40%
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pago	80%	80%

Para créditos MYPE y créditos vehiculares

Modalidad de pago realizado	Garantías
Si el deudor pagó la tercera parte de las cuotas de su cronograma de pagos	40%
Si el deudor pagó las dos terceras partes de las cuotas de su cronograma de pago	80%

Respecto a los porcentajes de la garantía señalada en el numeral precedente, solamente resultan aplicables si las Empresas del Sistema Financiero (ESF) reducen el costo del crédito en por lo menos los siguientes porcentajes:

Tasa de interés original o reprogramada (la que resulte mayor)	Porcentaje de reducción de tasa en:
Hasta el 10%	15%
De 11% a 30%	20%
De 31% a más	25%

Lo cual se logra a través de:

- Reducción en las tasas de interés
- O establecimiento de la condonación de una o varias cuotas en el cronograma de pagos
- O una combinación de los literales a) y b).

- **Criterios de Elegibilidad**

Las garantías del Programa de Garantías COVID-19 solo cubren aquellas deudas en la moneda de origen del préstamo, a personas naturales y MYPES que cumplan, según corresponda, los siguientes criterios o condiciones:

- Créditos de Consumo y Personales: El crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020 debe ser no mayor a S/10 000.00 (diez mil y 00/100 soles). **Excluye** a personas naturales con negocio que han accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
- Créditos Hipotecarios para vivienda: el monto de origen de crédito debe ser no mayor a S/ 250 000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 soles) solo para primera y única vivienda, se excluyen los créditos del Programa MIVIVIENDA.
- Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 31 de agosto de 2020, debe ser no mayor a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles). **Excluye a las MYPES que hayan accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.**
- Créditos Vehiculares: el monto de origen del crédito debe ser no mayor a S/ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) en todo el sistema financiero.

- **Exclusiones**

En cuanto a los créditos MYPES, el deudor no debe de tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayor a 1 UIT (4300 soles) al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.

La persona natural o MYPE solamente puede acceder a uno de los beneficios contemplados en el presente Programa.

No pueden acceder al Programa de Garantías COVID-19, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Estar comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como de las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la decimotercera disposición complementaria final de la Ley 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicas que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.
- Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación a la ESF, de una declaración jurada de prestatario.

- **Plazo mínimo de las reprogramaciones de créditos garantizados por el Programa de Garantías COVID-19**

En el caso de las reprogramaciones de crédito de consumo, personal, hipoteca para vivienda, vehicular y MYPE, el **plazo no puede exceder de 36 meses, incluido periodo de gracia.**

- **Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19**

El Reglamento Operativo del Programa de Garantías COVID-19 se aprueba mediante resolución ministerial del MEF, máximo hasta el 18 de octubre de 2020. Dicho reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del referido programa, incluyendo su plazo de vigencia.

La persona natural o MYPE que desee acogerse a lo dispuesto por la presente ley deberá solicitarlo a la ESF, en un plazo máximo de 70 días hábiles de publicado el reglamento en el diario oficial El Peruano.

- **Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Programa de Garantías COVID-19**

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en la presente ley, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, que señala que no se otorga la garantía del Gobierno Nacional a operaciones del sector privado.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe